

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde dentro las mismas para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducción se pasan a los editores de los mencionados periódicos. — Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº 21, a 40 rs. al mes franco de porte, y 6 en esta capital llevado a domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina nuestra Señora

(Q. D. G.) y su augusta Real familia

continúan sin novedad en su impor-

tante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Agricultura.—Circular.

Repétidas veces se ha preventido por

este Gobierno civil, y aun por la Exce-

lentísima Diputación en 1855, que los

Ayuntamientos de esta provincia, sus-

critos al Diccionario de Agricultura prá-

tica y Economía rural, cumpliesen con

el compromiso que contrajeron al verifi-

car la suscripción, satisfaciendo las can-

tidades que por este concepto son en de-

bido a la Sociedad que ha redactado dicha

obra.

Su negligencia en este punto ha da-

do lugar a que los editores reproduz-

can sus quejas formalmente, fundados

en el indispensable derecho que les asiste

para hacer respetar a los suscritores lo

pactado, principalmente cuando el im-

porte de la suscripción se incluyó por to-

dos los Ayuntamientos en sus presu-

puestos municipales, en virtud de la

autorización que para ello les otorgó la

Real Orden de 15 de Febrero de 1853,

inserta en el Boletín número 20 del

mismo año.

Consignado en aquellos su coste,

que es el de 322 rs., y aprobado por es-

te Gobierno, no debió pasar aquella épo-

ca sin verificar el pago; pero lejos de eso

se observa por las relaciones de descu-

biertos que a continuación se insertan,

que muy pocos pueblos llenaron esta

obligación.

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Títulos oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuya conducción se pasan a los editores de los mencionados periódicos. — Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº 21, a 40 rs. al mes franco de porte, y 6 en esta capital llevado a domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

	Rs. vp.
Guadalajara.	178
Abanades.	262
Adoves.	322
Alarilla.	262
Alcolea del Pinar.	202
Alcorochés.	222
Aldeanueva de Guadalajara.	322
Almoguera.	202
Almonacid de Zorita.	242
Alocén.	262
Alovera.	222
Algár.	322
Alustante.	322
Amayas.	322
Anchuela del Campo.	242
Anchuela del Pedregal, Tordel.	242
Anguita.	242
Anquela del Pedregal.	242
Aragoncillo.	322
Arbancón.	222
Arbeteta.	222
Archilla.	322
Argecilla.	322
Armuña.	122
Atanzón.	302
Atienza.	222
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.	242
Baides.	322
Balbacil.	262
Barriopedro.	242
Bodera.	242
Budia.	262
Jadraque.	242
Espinosa.	242
Fuentelviejo.	242
El Casar de Talamanca.	242
Campillo de Dueñas.	242

Nota de las cantidades que adeuda los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara por suscripciones al Diccionario de Agricultura práctica y economía rural.

	Rs. vp.
Romancos.	178
Casas de San Galindo.	262
Satúca.	262
Chillaron del Rey.	202
Balconete.	222
Yélanos de Arriba.	222
Masegoso.	222
Iriáste.	222
Arbancón.	222
Millana.	222
El Olivar.	222
Ayuntamientos que tienen hasta el 2. ^o tomo:	
Espinosa.	222
Torrecuadrilla.	222
Azquieca.	222
Villacadima.	222
Tortola.	222
Illana.	222
Sotaniños.	222
Penalvera.	222
Yela.	222
Hortezuela.	222
Castilmimbres.	222
Villaexcusa.	222
Barriopedro.	222
Almonacid de Zorita.	242
San Andrés del Rey.	242
Cubillejo del Sitio.	242
Pastrana.	242
Ayuntamientos que tienen hasta el 3. ^o tomo:	
Durón.	222
Trijeque.	222
Caspueñas.	222
Valdegrudas.	222
Gajanejos.	222
Utande.	222
Muduex.	222
Tartanedo.	222
Pelegrina.	222
Abanades.	222
Selas.	222
Cogolludo.	222
Malaguilla.	222
Villé de Mesa.	222
Galápagos.	222
Hita.	222
Sotodosos.	222
Fuencemillan.	222
Muriel.	222
Ciruelas.	222
Pajares.	222
Yeves.	222
Cereceda.	222
Atienza.	222
Salmerón.	222
Casa de Uceda.	222
Balbaci.	222
Alocén.	222
Mandayona.	222
Mirabueno.	222
Córcoles.	222
Alarilla.	222
Budia.	222
Jadraque.	222
Espinosa.	222
Fuentelviejo.	222
El Casar de Talamanca.	222

	2 AD DE ENERO DE 1859
Canales del Ducado.	322
Canredondo.	322
Cafizar.	322
Carrascosa de Henares.	242
Casa de Uceda.	262
Casar de Talamanca.	262
Cassasana.	322
Casas de San Galindo.	222
Caspueñas.	22
Castellar.	242
Castilimbre.	242
Cabanillas del Campo.	322
Centenera.	322
Cereceda.	222
Checa.	302
Chiloeches.	302
Chillaron del Rey.	222
Cillas.	322
Ciruelas.	262
Codes.	322
Cogolludo.	142
Concha.	322
Córcoles.	222
Cubillejo de la Sierra.	242
Cubillejo del Sitio.	242
Durón.	262
Eembid.	242
Escariche.	302
Espinosa de Henares.	242
Fuencemillán abajo.	262
Fuensavípana.	262
Fuente el Saz, y despoblado de Guisema.	322
Fuente el Niejo.	262
Fuentes.	302
Gajanejos.	262
Galápagos.	262
Galve.	322
Gascuña.	262
Heras.	242
Herreña.	242
Hijos.	322
Hita.	262
Hombrados.	242
Hontanares.	302
Horce.	222
Hortezuela.	242
Hueva.	322
Humanes y Razbona.	322
Ilana.	142
Imón y despoblado de Solanillos.	292
Inojosa.	322
Irueste.	222
Jadraque y despoblado de Saciles.	182
Labros.	242
Laranueva.	322
Lebrancon, Torete, Torrecilla del Pinar, Cuevas Minadas y Cuevas Labradas.	322
Ledanca.	322
Lupiana.	322
Malaguilla.	262
Mandayona y Aragosa.	292
Marchamalo.	212
Maranchon.	22
Masegoso.	222
Ma arrubia.	262
Medranda.	262
Nembrilla.	262
Mijmarcos.	322
Millana.	222
Mirabueno.	262
Miralrio.	322
Mochales.	322
Mohernando.	322
Mondejar.	242
Morenilla.	322
Morillejo.	82
Motos.	242
Muduex.	262
Muriel.	262
Olivar.	222
Olmeda del Extremo.	322
Oreja.	322
Padiña de Jadraque.	322
Pajares.	262
Pastrana.	242
Penalejo.	322
Peregrina y Cabrera de Sigüenza.	262
Piqueras.	322
Povo y Pedregal.	322
Pozo de Guadalajara.	202
Prados-redondos, Pradilla, Chera y Aldehuela.	242
Renera.	302
Rillo.	322
Riosalido.	302
Robledillo de Mohernando.	222
Romancos.	222
Rueda.	322
Sacedon y la Isabela.	322
San Andrés del Rey.	212
Sauca y Jézara.	222
Sayatón.	322
Selas.	262
Setiles.	242
Sigüenza y Barbatona.	42
Solanillos del Extremo.	242
Seollo.	262
Sotodosos.	262
Taragudo.	322
Tartanedo.	262
Terraza, Valsalobre, Teroleja y	262

Total débito de los Ayuntamientos. 30.681

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Con el objeto de que los trabajos estadísticos encomendados á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se lleven á efecto con la debida regularidad y produzcan los resultados apetecidos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que remita á V. S. el adjunto modelo, á fin de que con arreglo al mismo, participe V. S. á este Ministerio, en los primeros días de cada mes, el número de nacidos y muertos ocurridos en los pueblos de esa provincia en el mes anterior, con expresión de las enfermedades de que los últimos hayan fallecido.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del citado modelo, para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya Real disposición he determinado publicarla en este periódico oficial, con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, bajo la multa de 200 rs. de irremisible exacción, remitan á este Gobierno el dia 1.º de cada mes precisamente el oportuno estado arreglado al modelo que á continuación se inserta, comprensivo de las noticias que se reclaman.

Guadalajara 25 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Pueblo.	NACIDOS.		MUERTOS.		SANIDAD.
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	
Ventosa.	242				
Tierzo.	322				
Tomelloso.	262				
Tordellego.	212				
Tordesilos.	644				
Torija.	302				
Torrequadra de Molina.	564				
Torrequadradilla.	100				
Torrejón del Rey y Alcolea de Torote.	322				
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.	302				
Torremocha del Campo.	302				
Torremochuela.	242				
Torresaviñán.	302				
Torrubia.	242				
Tortola.	322				
Tortuera.	322				
Trijuque.	262				
Trillo.	242				
Turmejil.	242				
Usapoz.	20				
Utande.	262				
Valbueno.	322				
Valdeaveruelo.	322				
Valdeancheta.	322				
Valadarachas.	322				
Valdearenas.	322				
Valdeavellano.	282				
Valdeconcha.	322				
Valdegrudas.	102				
Valdenoces.	322				
Valderrebollo.	322				
Váldezaz.	322				
Valdesotos.	38				
Valfermoso de las Monjas.	322				
Valfermoso de Tajuña.	202				
Valhermoso y Escalería.	242				
Viana de Mondejar.	262				
Villacadima.	242				
Villaexcusa de Palositos.	7				
Villanueva de Argecilla.	322				
Villaverde del Ducado.	322				
Villaviciosa.	162				
Villel de Mesa.	262				
Yeyes.	262				
Zebra.	322				
Yela.	242				
Yélamos de Arriba.	202				

Estado que comprende el número de nacidos y muertos en este pueblo en el mes de

con expresión de las enfermedades de que han fallecido.

Año de 1859

signa de la manera mas solemne y terminante, que llegado el 1.º de Enero de 1859, en cumplimiento de su deber, y removiendo la resistencia pasiva que se le oponga, pondrá al Sr. Gobernador la imposición y exacción de multas á que se retire el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, porque entonces estará justificado que se desoyen sus excitaciones, que se la desobedece e intenta colocar en un conflicto.

Todo esto, que se refiere á los que pueden faltar, dice anticipadamente que la Administración vive alerta, y que hoy estiende su vista para mañana, con el fin de evitar perjuicios á los pueblos, y que la administración económica no camine al acaso, y si precisamente por el camino que le está trazado, recorriéndolo en el tiempo que corresponde y no despues. Conste así, y excúsese pedir prórogas que no puede conceder la Administración; y no se dude que contra aquellos que el 1.º de Enero próximo no hayan remitido las matrículas, sus copias, recibos de talon y expedientes de agrimetros, con las relaciones de altas y bajas y fallidos, esta Dependencia pedirá la imposición de multas de que ha hecho mérito, extremo que quiere evitar, y á este objeto se encamina la presente, cuyo cumplimiento incumbe exclusivamente á los Alcaldes, y esto antes de cesar en sus cargos.

Los Ayuntamientos y asociados á quienes corresponde redactar los repartimientos individuales de la Contribución de Consumos, tendrán muy en cuenta que el 31 del mes de la fecha ó el 20 de Enero citado según los casos, han de estar en la Administración, segun se dijo en el Boletín oficial de 19 de Julio último, los indicados repartos, la copia de los mismos y la clasificación individual por categorías.

Lo dicho respecto á las matrículas de la Contribución de Subsidio de Comercio, para en el caso de que no se remitan oportunamente, es aplicable á los repartos de Consumos.

De la misma manera la Comisión de Repartimiento de la Contribución Territorial, tendrá muy presente que, conforme á lo prevenido en el Boletín de 29 de Noviembre próximo pasado, los repartos, sus copias, recibos de talon y demás documentos allí expresados, han de estar en la Administración el 4 de Enero de 1859.

Muchos son los Alcaldes que ni aun han cumplido á esta fecha con lo ordenado en la prevención 13 de la circular inserta en el Boletín que se acaba de citar. Este hecho dice bastante para que la Administración viva preventida, segun lo está, y no descance, como no descansará un momento, hasta que remueva los obstáculos que se la opongan; para de este modo, que administradores y administradores, no hallen inconvenientes, los impuestos se realicen oportunamente y por repartos aprobados; y, en una palabra, que la Administración sea una verdad y no el caos y la anarquía, para lo cual y por cada impuesto están dictadas anteriormente por esta Dependencia las disposiciones conducentes, siendo la presente la que, recordando, tiene por objeto evitar á los Ayuntamientos las consecuencias que les alcanzarían de no ser exitosos; concluyendo respecto á los repartos de territorial por repetir en caso de falta, lo que se ha dicho en cuanto á las matrículas de Subsidio.

Remitidos como lo están ya á todos los pueblos de la provincia, los tipos de evaluación para concluir los amillaramientos de la riqueza territorial, las Juntas periciales, que están funcionando, tendrán entendido, que no porque se hayan mandado hacer los repartos individuales, ha concluido su misión, no; ésta no estará cumplida sino cuando se hayan acabado los amillaramientos, sus copias y demás documentos pedidos, para lo cual se fija el improrrogable plazo del mes de Enero de 1859, y de no llevarse así á efecto, se exigirá la responsabilidad acordada para estos casos, mucho mas, cuando de dilatarse, no podrían constituirse las nuevas Juntas Periciales dentro del mes de Febrero del año de 1859.

El Alcalde hará saber el contenido de esta

circular á todos á quienes se refiere, y de haberlo ejecutado dará conocimiento inmediatamente á la Administracion, la cual, si esto no se cumple, no hará mas recuerdos por este medio y si por otro mas eficaz, aunque sea sensible.

Por lo tanto prevengo á los Alcaldes y Municipalidades sumas exacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia, que estoy dispuesto á imponer las multas á que se refiere la Administracion en el anterior inserto, á los que por su morosidad y desobediencia se hagan acreedores á ellas. — Guadalajara 27 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Miguel Mayoral, hijo de Eusebio Rubio, viuda, vecina de Gualda, de cuya casa se ha fugado el 23 del actual, segun me manifiesta el Alcalde del citado pueblo, en oficio que me ha dirigido en 24 del mismo; y en caso de ser habido, le harán conducir á disposicion de dicha Autoridad.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba regular, color bueno, balbuciente y falso de juicio.

INDEMNIZACIONES.

Continua la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, principiada a publicar en el Boletín oficial de esta provincia núm. 45 del año próximo pasado de 1857.

Pueblos. Nombre del interesado.

PARTIDO DE CIFUENTES.

	Tasacion Pérdidas sufridas. Rs. en
Arbeteta. José Montón.	1600
Zaorejas. Antonio de Nicolás.	Dos mulas y dos bueyes. 3000
Maranchón. Manuel Miguel.	Tres mulas. 3300
Jose Malo.	300 cabezas de ganado lanar. 9000
Jose Malo.	209 cabezas de ganado lanar. 30 corderos y 4 reses vacas. 8570
Gregorio Baños.	309 reses lanares, 22 cordeiros y 3 reses vacunas. 10990
Pobo (el). Tomás Muniesa.	64 cabezas de ganado lanar. 1920
Julian Sanz.	180 cabezas de ganado lanar y 2 reses vacunas. 5500
Antonio Vicente.	201 cabezas de ganado lanar y 2 reses vacunas. 7030
Prudencio Rincón.	Varios efectos muebles. 1132
Fabian Serrano.	3333 rs. en metálico y efectos inmuebles. 8793
El mismo.	30 machos de cabrio, 39 cabras y 28 carneros. 4368
Anguita. Juan Manuel García.	70 reses de ganado lanar. 1960
El mismo.	3333 rs. en metálico y varios efectos de riqueza mueble. 3300

Guadalajara 23 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE GUADALAJARA.

En el año próximo de 1859, como se ha verificado en el actual, los Ayuntamientos han de hacer efectivos de los primeros contribuyentes y entregar en Tesorería, bajo su responsabilidad, los cupos para el Tesoro juntamente con los recargos respectivos á las contribuciones territoriales de consumos y subsidio de comercio. Para esto, en los ocho primeros días del mes de Enero de 1859, deben los mismos Ayuntamientos nombrar cobradores, así como depositarios municipales que funcionen en igual año, señalándoles á los primeros la retribucion que por cada concepto han de percibir, sin exceder de los límites establecidos; y con el fin de que esto tenga efecto de una manera homogénea y metódica, y que no se dude en su ejecucion, esta Oficina previene lo siguiente:

1.º En los ocho primeros días del mes de Enero de 1859 los Ayuntamientos nombrarán cobradores y depositarios municipales, señalando á los primeros la retribucion que deban percibir, y que no podrá exceder de los límites que se fijan en el modelo que se publica con la presente.

2.º Hechos aquellos nombramientos, los Alcaldes remitirán á esta Administracion, con oficio, el oportuno certificado, con entera sujecion al referido modelo, y en términos que se encuentre en ella para el dia 12 del antedicho mes de Enero; pues de no suceder así, se reclamará por medio de veredero, cuyos honorarios satisfarán los Alcaldes.

3.º Si algun Ayuntamiento acordara hacer por sí la cobranza, se expresará en el certificado.

4.º Los certificados deberán extenderse en papel del sello de oficio.

La Administracion espera no se dárá lugar á que tenga que reclamar los certificados por verederos.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1858.—Andrés Falguera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Certifico: Que segun resulta del libro de actas de la Secretaría de mi cargo, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que consta de los sujetos que al margen se determinan, en sesion de (aqui se expresará la fecha) ha nombrado cobrador de las contribuciones territorial, subsidio de comercio, y consumos y sus recargos para el corriente año, á (aqui se expresará el nombre del elegido), de cuyo buen manejo responde la misma Municipalidad, con sujecion á las instrucciones vigentes.

Asimismo certifico: Que por remuneracion de este trabajo, y por la conducción y entrega de caudales en Tesorería, propone dicha corporación, con arreglo al art. 59 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre la contribución territorial; al 197 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, referente á consumos; y al 3 de otro Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sobre subsidio: se haga un recargo de un 3 por 100 en la contribución territorial, que ha de percibir el cobrador, asi como ha de percibir tambien 3 rs. 90 céntimos por 100 para la del subsidio, del 6 por 100 á que asciende el tanto para premio de cobranza; y por ultimo que á la contribución de consumos se cargue un 3 por 100 que igualmente percibirá el cobrador.

(a) Asimismo certifico: Que el Ayuntamiento ha elegido depositario municipal para el año corriente á el mismo nombrado cobrador, quien firma al margen del presente.

Y para que conste, y puedan aprobarse por el Sr. Gobernador los mencionados recargos, y que obre sus efectos en la Administracion de Hacienda pública, expido el presente al Sr. Alcalde, á

de 1859.

(Firma del Secretario).

El Alcalde.

Asimismo certifico: Que el Ayuntamiento ha elegido depositario municipal para el año corriente á Don (aqui se pondrá el nombre) que como el cobrador firma al margen.

El Sr. Gobernador de esta provincia en el dia de ayer ha hecho saber á la Administracion, que por Real orden de 10 del corriente, ha sido aprobado el presupuesto provincial para el año de 1859, y que en él se comprende: 1.º un recargo de 5 rs. por 100 sobre el cupo de la contribución territorial; 2.º otro recargo de 10 rs. por 100 sobre las cuotas de la contribución de subsidio industrial y de comercio; 3.º otro recargo de 30 cént. por 100 sobre cada arroba de vino en todos los pueblos de la provincia; y 4.º otro recargo tambien de 30 céntimos en arroba del mismo líquido que se destine al consumo de la capital.

La Administracion lo hace notorio por medio del Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos, sin embargo de estar ya dicho anteriormente, cuiden de que asi en los repartimientos de territorial, como en las matrículas de subsidio de comercio, se incluyan los referidos recargos, haciendo lo mismo en los repartimientos de consumos y en los expedientes de ajustes y subastas, pues los que no los comprendan serán devueltos para su nueva formación.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1858.—Andrés Falguera.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Estando concluido el amillaramiento por el cual se ha de hacer la derrama de la contribución que por bienes, inmuebles, cultivo y ganadería debe cobrarse en el año próximo de 1859, estará expuesto al público ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar al Ayuntamiento y Junta pericial, presentando sus instancias al Sr. Presidente.

Balconete y Diciembre 18 de 1858.—El Alcalde, Gavino Clemente.—Por mandado.—Félix García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Herreria.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, debe cobrarse en el año próximo de 1859: estará de manifiesto en los días desde el 23 al 28 del presente mes, en los cuales podrán los que

se crean agravados reclamar al Ayuntamiento y Junta pericial, presentando sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herreria 16 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Víctor Cid.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Yunta.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, los que se crean perjudicados interpondrán sus reclamaciones en el término de seis días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia,

La Yunta 21 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Benito Sanz.—Por su mandado.—Laureano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año inmediato de 1859, los que se crean perjudicados en sus respectivas cuotas interpondrán sus reclamaciones en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Olivar 23 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Bernabé Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, los que se crean como perjudicados interpondrán sus reclamaciones en el término de seis días. En igual plazo lo harán los propietarios de fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, por encontrarse tambien con cluidos, y pasado este dia no se oirán sus reclamaciones, encontrándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y previo edicto en los sitios de costumbre.

Huertahernando 23 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Policarpo Rebollo.—P. S. M. Francisco Tavamero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

El reparto de inmuebles, cultivo y

